

CIRCULAR No.142

PARA: INTEGRANTES DEL SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA
DEL MUNICIPIO DE MANIZALES
UNIDADES PRIMARIAS GENERADORAS DE DATOS
ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS
(EAPB)
UNIDADES INFORMADORAS (UI)

DE: SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

ASUNTO: VIGILANCIA INTENSIFICADA DE LESIONES POR PÓLVORA,
INTOXICACIONES POR FÓSFORO BLANCO E INTOXICACIONES
LICOR ADULTERADO CON METANOL.

FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

La Secretaría de Salud Pública como Ente Rector de la salud en el municipio y en cumplimiento de los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y del Instituto Nacional de Salud, y frente a los Eventos de Interés en Salud Pública y la Vigilancia Epidemiológica de estos, solicita tener en consideración la siguiente información para el inicio de la Vigilancia Intensificada de eventos como lesiones por pólvora pirotécnica, intoxicaciones por fosforo blanco e intoxicación por licor adulterado con metanol, en razón de la temporada decembrina que se acerca, así:

Las lesiones por pólvora pirotécnica intoxicaciones por fosforo blanco e intoxicación por licor adulterado con metanol, son eventos que se pueden prevenir en la mayoría de los casos si se identifican los riesgos asociados a la venta, transporte, distribución, manipulación y uso inadecuado de la pólvora y otros materiales explosivos así como el control en la producción ilegal, comercialización y uso de las bebidas alcohólicas en esta temporada.

A continuación, se describen las responsabilidades de las UPGD frente a estos eventos durante el período de vigilancia intensificada comprendido entre el 1 de diciembre de 2024 y el 11 de enero de 2025:

1. Identificar casos de lesiones por pólvora pirotécnica e intoxicaciones por fósforo blanco y licor adulterado con metanol.
2. Brindar la atención integral en salud a los lesionados por pólvora pirotécnica,

- intoxicación por fósforo blanco y/o licor adulterado con metanol.
3. En el caso de intoxicación por fósforo blanco y/o licor adulterado con metanol, garantizar la toma de las muestras de laboratorio en los tiempos y condiciones requeridas en los Protocolos.
 4. La notificación de estos eventos a la Secretaría de Salud Pública es **INMEDIATA** por vía telefónica y a través del **SIVIGILA 4.0** diligenciando la ficha de datos básicos y datos complementarios código 452 (lesiones por pólvora pirotécnica) y código 365 (Intoxicaciones por sustancias químicas), se debe llevar a cabo desde todas las UPGD (Unidades Primarias Generadoras de Datos) del Municipio.
 5. Las UPGD deben informar al ICBF y la Policía de Infancia y Adolescencia de manera **INMEDIATA**, los casos de lesiones por pólvora pirotécnica o intoxicación por fósforo blanco en menores de 18 años identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, que establece la "Obligación del restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes".
 6. Se deben ingresar los datos básicos y complementarios completos garantizando la calidad del dato.
 7. El cumplimiento de la **NOTIFICACION NEGATIVA Y POSITIVA** es obligatoria por parte de las UPGD a la Secretaría de Salud Pública.
 8. La Notificación Negativa o sea ausencia de casos, se hará todos los días con plazo máximo a las 12:00 m.
 9. La Notificación Negativa o sea ausencia de casos durante los días críticos (7, 8, 24, 25 y 31 de diciembre de 2024 y 1 de enero de 2025), se debe hacer mediante dos notificaciones así: la primera a las 6:30 am y la segunda notificación a las 12:00 m.
 10. La Notificación Positiva o sea presencia de casos, se hace de manera inmediata durante todo el período de vigilancia intensificada, mediante notificación telefónica a la Secretaría de Salud y mediante el registro en el Sivigila 4.0.
 11. La ruta de notificación de casos se inicia con llamada inmediata a la Secretaría de Salud previa al cargue de la información en el Sivigila 4.0 para validar la información.
 12. El teléfono de contacto para la notificación es 3013049210 a Gloria Lucia Pava Miranda.
 13. Las instituciones de salud deben garantizar la atención de potenciales lesionados locales o remitidos de municipios vecinos.
 14. En la metodología de vigilancia intensificada, los casos que sean notificados de forma inmediata no están eximidos de la notificación rutinaria semanal.
 15. Es necesario desincentivar el uso de pólvora en los usuarios y afiliados del sistema de salud y procurar el compromiso de las familias con los menores de edad.



Por último, se envía el Decreto 0713 de 2024, por medio del cual se adopta la Campaña: "Historias para no contar; la pólvora puede cambiar tu historia".

Atentamente.

David Eduardo Gómez Springstube

DAVID EDUARDO GÓMEZ SPRINGSTUBE

Ordenador del Gasto

Secretario de Despacho

Secretaría de Salud Pública

ALCALDIA
DE MANIZALES

Proyectó: Gloria Lucia Pava Miranda, Profesional Universitario, Secretaría de Salud, Unidad de Epidemiología. *GLPM*

